

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 140-2021-EMMSA-GG

Santa Anita, 16 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Evaluación (11NOV2021) y el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2021-EMMSA/SGTI (16NOV2021), elaborado por la Subgerencia de Tecnología de la Información; el Informe N° 365 -2021-EMMSA-GAF-SGLO (11NOV2021) de la Subgerencia de Logística; el Memorando N° 527-2021-EMMSA-GAF (12NOV2021) de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 157-2021-EMMSA-GAJ (16NOV2021) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A. (en adelante EMMSA), es una empresa municipal de derecho privado, formado bajo la modalidad de sociedad anónima, cuyas acciones y patrimonio son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, goza de autonomía económica y administrativa, rigiéndose por su Estatuto Social, las disposiciones de carácter presupuestal emitida por la Dirección General de Presupuesto Público y en forma supletoria por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala : *"que en la definición de requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas patentes o tipos , origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por el titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 04-2016-OSCE-CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE, señala que *"la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización"*;



Que, de acuerdo al numeral 7.2, de la mencionada Directiva "los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva en mención, precisa "cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f. La fecha de elaboración del informe técnico";

Que, el numeral 7.4 de la Directiva antes señalada, indica que "la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación";

Que, por su parte, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N 28612, que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, establece que, toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por la Oficina de Informática, o la que haga sus veces, de la institución. De ser necesario, se requerirá el apoyo de la Oficina de Administración o la que haga sus veces. (...) De ser el caso, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte de los procesos de estandarización o de exoneración, de manera complementaria a los informes sustentatorios establecidos en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado. (...);



Que, en adición a ello, el artículo 7 del citado Reglamento de la Ley N 28612, establece que *el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, será elaborado de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo del presente Reglamento, y deberá ser aprobado y firmado por el responsable de la Oficina de Informática o por quien haga sus veces;*

Que, la Subgerencia de Tecnología de la Información (en su calidad de área usuaria) remite el Informe Técnico de Evaluación y el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2021-EMMSA/SGTI, donde fundamenta el pedido de estandarización para la renovación de licencia del software de diseño gráfico y edición de videos;



Que, a través del Informe N° 611-2021-EMMSA-GAF-SGLO, de fecha 11 de noviembre del 2021, la Subgerencia de Logística solicita la aprobación de la estandarización para la renovación de licencia del software de diseño gráfico y edición de videos;



Que, mediante el informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión del acto administrativo que apruebe la mencionada estandarización, en mérito a que se cumple con los presupuestos establecidos en la normatividad vigente;

Contando con las visaciones de la Subgerencia de Tecnología de la Información, Subgerencia de Logística; la Gerencia de Administración y Finanzas; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias funcionales; y estando a las facultades conferidas a la Gerencia General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la estandarización para la renovación de licencia del software de diseño gráfico y edición de videos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que de variar las condiciones que determinaron la presente estandarización, su aprobación quedara sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Logística y Subgerencia de Tecnología de la Información, a fin que realicen los trámites que corresponden en el ámbito de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución sea publicada en el portal institucional de EMMSA: www.emmsa.com.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.



.....
JAIME ADEMAR CALLEGOS RONDÓN
GERENTE GENERAL